

## REGLAMENTO DE CAMBIO DE NOMBRE A EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2022

### PREÁMBULO

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 10, al encabezar el Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales, recuerda que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, todo ello en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales de los que España forma parte.

En ese sentido, el artículo 14 de la Constitución Española consagra la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Esas previsiones constitucionales, han encontrado su principal expresión en diversas normativas de ámbito nacional como, entre otras, en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en relación a las medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato (artículo 27 a 43) y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Por su parte, las Comunidades Autónomas han ido implementando cambios normativos en sus respectivos ámbitos de actuación como en el caso de la Comunidad de Madrid a través de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 98, de 26 de abril de 2016).

Dicha Ley reconoce un conjunto de derechos a las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer. Entre dichos derechos, se establece el derecho de las personas a ser tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifiquen. En particular el artículo 7.2, relativo a la “documentación administrativa”, establece la obligación de la Administración, de proveer a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole, al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación. Y según el apartado tercero c) de dicho artículo “Se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida”.

A la vista de lo expuesto, este Reglamento tiene por objeto garantizar a las personas con una identidad de género distinta a la asignada al nacer la posibilidad de utilizar, en los procedimientos y documentos administrativos internos en la Universidad de Alcalá, un nombre en consonancia con el género sentido con el que estas personas se identifican (nombre de uso común), en especial en aquellos procedimientos y documentos de exposición pública como la tarjeta universitaria, los listados de clase, actas o censos electorales y aquellos otros que sean internos de la Universidad de Alcalá. Todo ello sin perjuicio de que, en los documentos oficiales, que han de surtir efectos frente a terceros, se mantenga, hasta que legalmente proceda, los datos de identidad registrales a efectos oficiales.

Además, este Reglamento tiene también por objeto establecer el procedimiento para la modificación del nombre registral en todos los documentos oficiales expedidos por la Universidad, a solicitud de persona interesada, cuando concurren los supuestos regulados en la vigente Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Mediante este Reglamento, la Universidad de Alcalá otorga el mayor rango normativo al “Procedimiento relacionado con la identidad de género en la UAH” que ya venía aplicándose por la Unidad de Atención a la Diversidad. De este modo, la Universidad de Alcalá continúa apostando de forma progresiva y de manera clara y comprometida, por un contexto universitario inclusivo que promueva y fomente la igualdad y la no discriminación por razón de género, orientación e identidad sexual.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este Reglamento establece el procedimiento que tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la Universidad de Alcalá con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre sentido o de uso común), cuando éste no coincida con el oficialmente asignado (nombre registral), protegiendo en los términos que permiten las leyes el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el ámbito universitario.

Igualmente regula el procedimiento para solicitar el cambio de nombre registral en aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

#### **Artículo 2. Privacidad, confidencialidad y protección de datos personales**

La Universidad de Alcalá adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los datos relativos a la identidad de género de toda la comunidad universitaria en todos sus procedimientos académicos y administrativos. El tratamiento de los datos personales de las personas que soliciten el cambio de nombre por razón de la identidad de su género, se someterá al Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos, así como también a la legislación nacional vigente en la materia. En la medida que estos datos pueden presuponer una opción sexual, ello comporta la consideración de los mismos como datos de categoría especial y, por ello, la aplicación de un régimen de protección reforzado respecto de cuestiones como la prestación del consentimiento o las medidas de seguridad, entre otras.

La Universidad de Alcalá se compromete a la adopción de una actitud proactiva en la implementación de las medidas necesarias para la protección de los datos personales de las personas que modifiquen su nombre por razón de la identidad de género.

#### **Artículo 3. Actualización**

La Unidad de Atención a la Diversidad estará atenta a la oportunidad de implementar cambios que requieran la modificación de este Reglamento, proponiendo la incorporación de estos.

## TÍTULO I

### PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y/O DE GÉNERO

#### Artículo 4. Aplicación

1. Podrán acogerse al presente Procedimiento todas las personas que integran la comunidad universitaria teniendo el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido.
2. Todos los trámites a los que se refiere el presente Procedimiento tendrán especialmente en consideración el respeto y protección del derecho a la intimidad y los principios de diligencia, celeridad y confidencialidad.

#### Artículo 5. Tramitación para la solicitud de utilización de un nombre sentido o de uso común

1. Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la Universidad de Alcalá de un nombre acorde con su identidad de género (nombre sentido o de uso común) distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre registral), deberán dirigir una solicitud de cambio de nombre por correo electrónico a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad mediante el formulario disponible al efecto en la página Web de la Unidad de Atención a la Diversidad y cuyo modelo figura como Anexo I al presente Reglamento remitiéndola, por correo electrónico, a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad, que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.

2. Una vez recibida la solicitud, y siempre que la misma responda al objeto mencionado en el artículo 1, se dictará resolución por parte de la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad autorizando el nombre sentido o de uso común. Se podrán rechazar motivadamente aquellos nombres que la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad considere que son ofensivos o que contrarios a la dignidad.

3. Cuando proceda la autorización, la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad se dirigirá a los órganos encargados de la gestión de las tarjetas, documentos o bases de datos donde deba aparecer el nombre sentido o de uso común, en función del colectivo de la comunidad universitaria al que pertenezca la persona solicitante, para que realicen el cambio de nombre y hará seguimiento de todo el proceso.

4. Los servicios implicados informarán a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Dirección lo comunicará fehacientemente a la persona solicitante.

5. En el caso del colectivo estudiantil, además de lo dispuesto en el artículo 5.4 de este Reglamento, la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad se dirigirá específicamente a los órganos encargados de la confección de los listados del estudiantado para que realicen el cambio de nombre, así como al profesorado implicado en las materias matriculadas, informándose de que se ha ejercido por la persona solicitante su derecho al cambio de nombre en los términos recogidos en el presente Reglamento.

6. Si algún miembro de la comunidad universitaria, una vez autorizado el cambio, encontrara dificultades al ejercicio de su derecho en el ámbito de la UAH, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección de la Atención a la Diversidad quien velará por su protección.

#### Artículo 6. Plazos para la modificación del nombre sentido o de uso común

1. La Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad dictará resolución tras la recepción de la solicitud, si es el caso, autorizando el cambio de nombre dentro del plazo de 5 días lectivos. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá estimada la solicitud. A partir de la resolución que lo autorice, el plazo para hacer efectivo el nombre sentido o de uso común en las tarjetas, documentos y bases de datos

no excederá de 10 días lectivos. Se consideran excluidos del cómputo los períodos vacacionales conforme al calendario de la Universidad de Alcalá.

2. Los plazos indicados pueden ser ampliados otros 10 días lectivos cuando razones técnicas inherentes a los procesos de implementación lo justificaran.

#### **Artículo 7. Catálogo de registros con utilización del nombre sentido o de uso común**

1. Los registros donde se hará la modificación del nombre registral por el nombre sentido o de uso común, serán todos aquellos de uso exclusivamente interno en la Universidad. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, serán los siguientes:

- a) nombre de la cuenta de correo electrónico y Aula Virtual;
- b) nombre de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) y cualquier otro carné que expida la Universidad de Alcalá;
- c) nombre del Directorio de la UAH (Colectivo PAS y PDI);
- d) nombre en las listas de clase y en las actas de calificaciones;
- e) nombre en los censos electorales;
- f) nombre en cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos.

2. En el caso de las actas de calificaciones que incluyan al estudiantado identificado por el nombre sentido o de uso común, la persona que ocupe la Secretaría del Centro correspondiente, extenderá una diligencia sin publicidad al acta para hacer constar la correspondencia entre dicho nombre y el nombre registral, que será el que se mantendrá en el expediente académico, debiendo constar en la diligencia sin publicidad al acta expresamente ambos nombres. Se procederá del mismo modo en aquellos otros casos en que resulte conveniente para acreditar la correspondencia entre ambos.

#### **Artículo 8. Documentación Administrativa y Expedición de documentos oficiales**

1. No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del Documento Nacional de Identidad, o documento de identificación equivalente siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa, se haga necesario registrar los datos que obran en el Documento Nacional de Identidad, se recogerán las iniciales del nombre registral, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

2. En los documentos oficiales (certificados, títulos, etc.) que expida la Universidad relativa a las personas que hayan hecho el cambio de nombre sentido o de uso común previsto en este Procedimiento, constará el nombre que aparezca en su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE NOMBRE REGISTRAL**

#### **Artículo 9. Cambio de sexo y nombre registral**

1. Podrán solicitar el cambio de nombre registral aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil, conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

2. La solicitud, acompañada de la documentación justificativa, deberá presentarse mediante el formulario disponible al efecto en la página Web de la Unidad de Atención a la Diversidad y cuyo modelo figura como Anexo II al presente Reglamento remitiéndola, por correo electrónico, a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad, que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.

3. La Dirección de la Unidad se encargará de comunicarlo a los servicios de gestión correspondientes de la comunidad universitaria para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

4. Los servicios implicados informarán a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Dirección de la Unidad lo comunicará fehacientemente a la persona solicitante.

5. La solicitud de cambio de nombre registral implicará la nueva expedición por parte de la Universidad de Alcalá de manera gratuita de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral, conforme a la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

Este Procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

**Anexo I. MODELO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE SENTIDO O DE USO COMÚN****A la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad****(Remítase el presente formulario a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad:  
[dir.uad@uah.es](mailto:dir.uad@uah.es))**

| DATOS PERSONALES                                    |                              |                                       |
|---|------------------------------|---------------------------------------|
| Nombre  | Primer Apellido              | Segundo Apellido                      |
| DNI/Pasaporte/NIE                                   | Correo electrónico           | Teléfono Móvil                        |
| Dirección postal                                    |                              |                                       |
| Centro, Facultad, Escuela/Servicio al que pertenece |                              |                                       |
| <input type="checkbox"/> PDI                        | <input type="checkbox"/> PAS | <input type="checkbox"/> Estudiantado |

| EXPONGO   |
|---|
| Que el nombre que consta en mi D.N.I., Pasaporte o documento de identidad equivalente es: |
|   |
| Que es mi nombre sentido y lo utilizo como nombre común:                                  |
|   |

Entiendo que el hecho de aparecer con el nombre sentido o de uso común en los documentos internos de la Universidad de Alcalá no comporta la aceptación del cambio en otras instancias de la Administración Pública o por terceros y que en los documentos oficiales apareceré con el nombre que consta en mi DNI, Pasaporte o documento de identidad equivalente.

**SOLICITO**

Que LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ me identifique en sus procedimientos y documentos administrativos internos con el nombre sentido o común:

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales recogidos en este documento serán incorporados y tratados en los sistemas de tratamiento de la Universidad de Alcalá, en virtud del consentimiento del interesado. En otro caso, no se podrá tramitar su solicitud. Su finalidad es garantizar los derechos del solicitante en este ámbito. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Unidad de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico ([protecciondedatos@uah.es](mailto:protecciondedatos@uah.es)), estando debidamente acreditados. En caso de conflicto y de no haber sido atendidos correctamente los mencionados derechos, se podrá plantear el correspondiente recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La persona interesada consiente expresamente el tratamiento de sus datos personales para los fines anteriormente indicados.

En Alcalá de Henares, a      de      de 202 .

Firma:

**Anexo II. MODELO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE REGISTRAL****(LEY 3/2007, DE 15 DE MARZO, REGULADORA DE LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA MENCION RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS)****A la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad****(Remítase el presente formulario a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad:****[dir.uad@uah.es](mailto:dir.uad@uah.es))**

| DATOS PERSONALES                                    |                              |                                       |
|---|------------------------------|---------------------------------------|
| Nombre  | Primer Apellido              | Segundo Apellido                      |
| DNI/Pasaporte/NIE                                   | Correo electrónico           | Teléfono Móvil                        |
| Dirección postal                                    |                              |                                       |
| Centro, Facultad, Escuela/Servicio al que pertenece |                              |                                       |
| <input type="checkbox"/> PDI                        | <input type="checkbox"/> PAS | <input type="checkbox"/> Estudiantado |

**EXPONGO**

Que el nombre que consta en mi D.N.I., Pasaporte o documento de identidad equivalente es:

**SOLICITO**

QUE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, me identifique en los términos previstos por las leyes a través del nombre indicado.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales recogidos en este documento serán incorporados y tratados en los sistemas de tratamiento de la Universidad de Alcalá, en virtud del consentimiento del interesado. En otro caso, no se podrá tramitar su solicitud. Su finalidad es garantizar los derechos del solicitante en este ámbito. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Unidad de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico ([protecciondedatos@uah.es](mailto:protecciondedatos@uah.es)), estando debidamente acreditados. En caso de conflicto y de no haber sido atendidos correctamente los mencionados derechos, se podrá plantear el correspondiente recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La persona interesada consiente expresamente el tratamiento de sus datos personales para los fines anteriormente indicados.

En Alcalá de Henares, a de de 202 .

Firma: